

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 070– 2026 SUSCRITO ENTRE
TELECARIBE Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA,
COMBARRANQUILLA**

Entre los suscritos, **ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.972.904 expedida en Villanueva – La Guajira, quien actúa en su condición de Gerente y representante legal de **TELECARIBE**, sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional, nombrado en propiedad mediante el acuerdo No. 00678 del 29 de junio de 2023, y posesionado mediante acta No. 040 del 29 de junio de 2023, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **TELECARIBE** y, por otra parte, **ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.667.750 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA, COMBARRANQUILLA** identificada mediante NIT 8901020022 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente *contrato de prestación de servicios* que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de EL CONTRATISTA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1) Conforme al Manual de Contratación vigente, todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos.
- 2) Conforme a lo preceptuado por la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, se contempla que las Entidades Públicas deben implementar programas de bienestar social de acuerdo con las normas vigentes, normas las cuales se destacan a continuación:
- 3) *“PARÁGRAFO (Artículo 37 de Ley 909 de 2004). Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.*
- 4) Que el canal Regional de Televisión del Caribe con el ánimo de prestar el mejor servicio en cada una de sus áreas, y con el fin de optimizar resultados reconoce la importancia de la formación, recreación y el bienestar laboral, con el fin de lograr armonía física y emocional en los colaboradores y sus familias.
- 5) Que para la ejecución de las actividades descritas en el Plan de Bienestar Social e incentivos del Canal Regional de Televisión el Caribe Ltda Telecaribe, para la vigencia 2023 se hace necesario contratar con una entidad que ofrezca los servicios de desarrollo humano familiar, laboral y social.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios de educación, salud, y recreación de acuerdo con lo establecido en el plan de Bienestar social e incentivos para los servidores del Canal Regional de Televisión el Caribe Ltda Telecaribe.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con TELECARIBE.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
3. Afiliarse al sistema de riesgos profesionales.
4. Durante la ejecución del contrato, si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales.
5. Presentar informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato al finalizar el plazo de ejecución del mismo.
6. Actuar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto contractual.
7. Acreditar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices de la función pública.
10. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
11. Cumplir con los servicios presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato.
12. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato..
13. Contar con un espacio adecuado para la prestación del servicio.
14. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** con la suscripción del contrato el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011.
 - No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
 - No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tanguen por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Brindar apoyo en las actividades de bienestar laboral del Canal Telecaribe.
2. Prestar espacios y personal para actividades de recreación, promoción y prevención, capacitación y fortalecimiento del ambiente laboral del Canal.

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

- 1) Infraestructura física
- 2) Asesoría.
- 3) Recurso Humano.
- 4) Recursos Tecnológicos.
- 5) Apoyo en actividades recreativas.
- 6) Apoyo en actividades de promoción y prevención.
- 7) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Cancelar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos previstos en el presente contrato.
2. Designar el funcionario que ejercerá la supervisión y control de la ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través de supervisor de control de ejecución del contrato los documentos y actas que sean necesarios para el buen desarrollo del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrita el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Será cancelado a favor de EL CONTRATISTA, de acuerdo con los servicios prestados. El Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, realizará pagos parciales al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La factura que represente el valor del servicio facturado en el mes correspondiente deberá estar igualmente acompañada del certificado de paz y salvo de seguridad social y obligaciones parafiscales.

El pago estará sujeto a la presentación de la siguiente documentación.

1. El informe de actividades por el contratista y el supervisor del contrato.
2. El certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral.
3. La factura electrónica o cuenta de cobro, según el régimen tributario que corresponda.
4. Para el último pago será requisito informe final de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan estipular una cláusula penal pecuniaria que tendrá carácter indemnizatorio parcial por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato suma que TELECARIBE podrá hacer efectiva procediendo a la compensación con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o cualquier medio legalmente establecido para hacer efectiva la obligación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2026 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No 000000147 de fecha 27 de enero de 2026. **Recursos propios.**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto 2463 de 1981, ni en conflictos de interés, ni en las actividades o conductas establecidas en el régimen de transparencia de la Ley 789 de 2002, que rigen para las Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN TALENTO HUMANO**. Quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y tomar las acciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA. OCTAVA.-: El supervisor deberá: a) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c) Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d) Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e) Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f) Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g) Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h) Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperables para su ejecución. 4) Mutuo acuerdo entre las partes. 5) De forma extraordinaria por la declaración de terminación anticipada unilateral del contrato, y con la liquidación definitiva del mismo. 6) Unilateralmente TELECARIBE, podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el código civil colombiano.

CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:TELECARIBE podrá unilateralmente declarar la terminación anticipada del contrato, en los siguientes eventos:

Cuando EL CONTRATISTA:

- a. Sin aducir justa causa, se abstenga de entregar a TELECARIBE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos, en aquellos casos que sea necesario suscribir acta de inicio.
- b. No diere principio a la ejecución del contrato con posterioridad a la fecha en que proceda iniciar la misma, sin que medie causa que lo justifique.
- c. No cumpla con sus obligaciones laborales, o cuando abandone o suspenda la ejecución del contrato (total o parcialmente) sin autorización previa y escrita de TELECARIBE.
- d. Subcontrate o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita.
- e. Este incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la

Constitución Política o en la Ley.

1. Cuando suspendidas todas o algunas de las obligaciones señaladas en el contrato, no reanude su ejecución en el plazo acordado.
2. Cuando la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando el contrato se haya celebrado contra prohibición legal, constitucional o haya alguna irregularidad en el procedimiento que dio lugar a su celebración.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por parte de TELECARIBE, hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de terminación anticipada del contrato, por los casos previamente dichos, se procederá a su liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la Información que reciba por parte de TELECARIBE. Para efectos del presente contrato, "Información" comprende toda la información divulgada por TELECARIBE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible entregada a la parte receptora. EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de TELECARIBE y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. EL CONTRATISTA se obliga a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato suscrito con TELECARIBE. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por TELECARIBE al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que EL CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a TELECARIBE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de la firma del presente contrato, está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales, entregados a TELECARIBE, voluntariamente, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación los cuales será incorporados en una base de datos responsabilidad de TELECARIBE, siendo tratados con la finalidad de: la gestión administrativa y contractual de la entidad así como la gestión de carácter comercial, contacto.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **EL CONTRATISTA:** Calle 34 No. 44 – 63 p 4 de Barranquilla. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: info@combarranquilla.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCION Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y el acta de inicio.

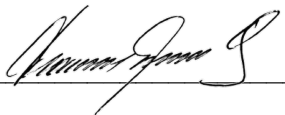
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

TELECARIBE


ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ
Gerente

COMBARRANQUILLA


ERNESTO HERRERA D.
Representante Legal

Supervisor: 

Proyectó: Yecika Calderón - Jurídica
Revisó: Andrea Pianeta – Asesor Externo
Revisó: Fadue Blel - Secretaria General.

“Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal”.